



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76-736-40-03-001-2020-00240-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Marcela Calderón Marulanda. Vs Demandado: Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC Seccional Sevilla Valle Cauca.

Constancia Secretaria: Se deja en el sentido de informar que el demandado ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS ANUC SECCIONAL SEVILLA VALLE DEL CAUCA, fue notificada personalmente a través de su Representante Legal señor ROOSEVELT GARCES RIOS, del auto que libro mandamiento de pago en su contra de manera personal el día 22 de julio de 2021 (folios 126 a 127), entregándosele en acto el traslado de la demanda con sus anexos en 12 folios útiles, y transcurriendo el termino de traslado, los días 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio de 2021, 02, 03, 04, 05 de agosto de 2021 a las 4:00 P.M, se deja la anotación que feneció la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento por parte de la demandada, como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Agosto 10 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1185

Sevilla – Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCELA CALDERON MARULANDA
DEMANDADO: ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA VALLE DEL CAUCA
RADICADO: 76-736-40-03-001-2020-00240-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N° **068** del 21 de enero de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la MARCELA CALDERON MARULANDA y en contra de la ASOCIACION NACIONAL

Oecc

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76-736-40-03-001-2020-00240-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Marcela Calderón Marulanda. Vs Demandado: Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC Seccional Sevilla Valle Cauca.

DE USUARIOS CAMPESIONES – ANUC SECCIONAL SEVILLA VALLE DEL CAUCA; posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio a través de su representante legal señor ROOSEVETL GARCES RIOS, tal como lo señala el artículo 291 del C. G. P; es decir, personalmente (folio 126), tal y como quedo consignado en la constancia de secretaria, quien dejo transcurrir los términos¹ para pagar y excepcionar habiendo guardado silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación y traslado de la demanda, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la demandada dejo vencer los términos para pagar y excepcionar, guardando silencio, y habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor de a favor de la MARCELA CALDERON MARULANDA y en contra de la ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESIONES – ANUC SECCIONAL SEVILLA VALLE DEL CAUCA; posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio a través de su representante legal señor ROOSEVETL GARCES RIOS, visto a folios 45 a 47 fte y vto, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

¹ De traslado desde el 17 de marzo de 2021 al 07 de abril de 2021 a las 4:00 P.M.
Oecc



R.U.N - 76-736-40-03-001-2020-00240-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Marcela Calderón Marulanda. Vs Demandado: Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC
Seccional Sevilla Valle Cauca.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante la obligación, incluidas las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del CGP² y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 100 DEL 12 de agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

²Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76-736-40-03-001-2020-00240-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Marcela Calderón Marulanda. Vs Demandado: Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC
Seccional Sevilla Valle Cauca.

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207833ea5254e9ef65336c9a78d64d005557f02910045c4447533532ac1322de

Documento generado en 11/08/2021 02:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>